



**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**

Mitú – Vaupés, 02 de septiembre de 2026

MARCO ALIRIO PORRAS PEREZ

Alcalde de Mitú.

REF. Estudios y documentos previos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 399 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia se permite presentar el estudio previo para soportar la celebración del contrato que tiene por objeto **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 – 15 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.**

Agotada la etapa previa establecida como imprescindible para la inversión pública, verificada la viabilidad de la referencia, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones, se realiza el presente estudio requisito establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 parágrafo primero de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 1 del decreto 399 de 2021, con el fin de que se adelante el presente proceso de contratación y celebración del contrato.

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
RESPONSABLE	ADRIANA HOYOS RODRIGUEZ
LINEA ESTRATÉGICA	RECUPEREMOS LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE NUESTRA CIUDAD Y TERRITORIO
NOMBRE DEL PROGRAMA	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
CODIGO DEL PROGRAMA	1206
META DEL PLAN DE DESARROLLO	GARANTIZAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL CENTRO DE RECLUSIÓN ERON DEL MUNICIPIO DE MITÚ
NO. DE LA META DEL PLAN DE DESARROLLO	139
INDICADOR DE PRODUCTO MGA-WEB	SERVICIO DE VIGILANCIA CARCELARIA Y PENITENCIARIA (1206004)
CODIGO DEL INDICADOR DE PRODUCTO	1206004
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL CENTRO DE RECLUSIÓN ERON DEL MUNICIPIO DE MITÚ

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio procede al análisis necesario para conocer los aspectos relacionados con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Este estudio ha tenido en cuenta los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (versión 2025), aplicable en el marco del Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con dicha guía, el análisis del sector no se agota en la justificación de la necesidad administrativa, sino que debe permitir a la Entidad comprender: (i) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (ii) cómo y quiénes pueden

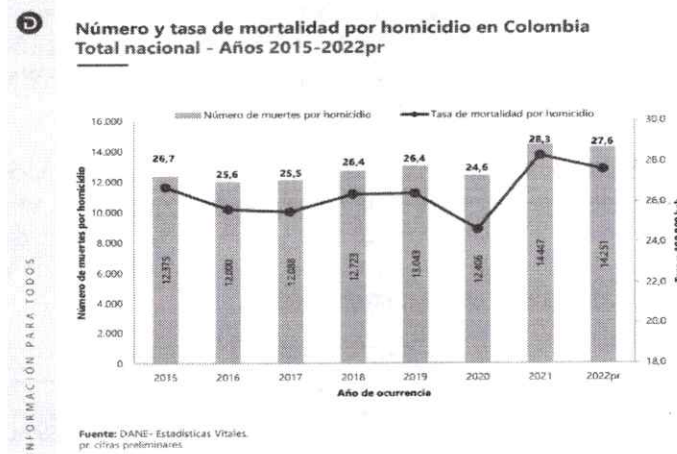




proveer los bienes requeridos; y (iii) bajo qué condiciones comerciales, técnicas, económicas y logísticas puede desarrollarse el proceso de adquisición. En este sentido, el presente documento desarrolla de manera articulada la justificación de la necesidad y el análisis del comportamiento del mercado que puede satisfacerla

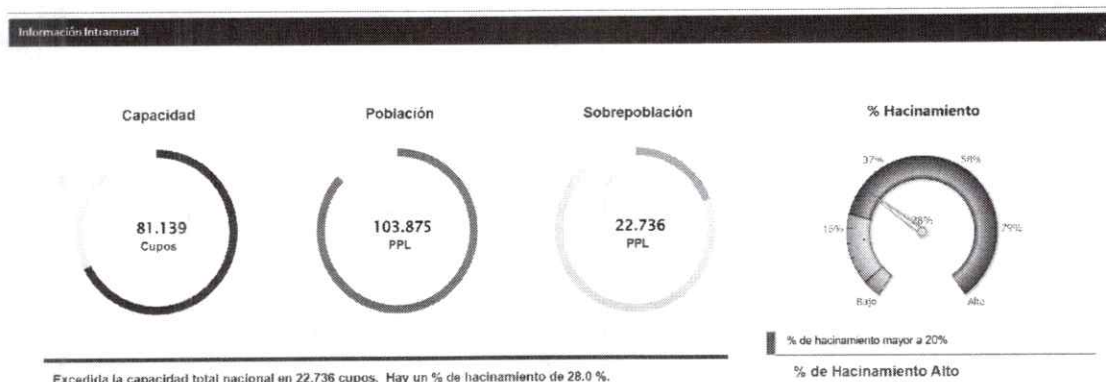
Que el crimen y la violencia se han convertido en una de las principales preocupaciones de los ciudadanos en América Latina y el Caribe en los últimos años, por lo que el indicador más utilizado para medir los niveles de violencia y criminalidad, la tasa de homicidios, el nivel promedio en América Latina es de 23 homicidios por cada 100,000 habitantes, valor que es más del triple del promedio internacional (6.2 homicidios por cada 100,000 habitantes).

El DANE, en su informe "Caracterización territorial sociodemográfica de homicidios y suicidios en Colombia" publicado, reportó que la tasa de homicidios en Colombia para el año 2022 fue de 27,6 por cada 100.000 habitantes. Esta cifra es 4,5 veces el promedio global y comparable con países de la región como Brasil (27,4) y Guatemala (23) para el mismo año.



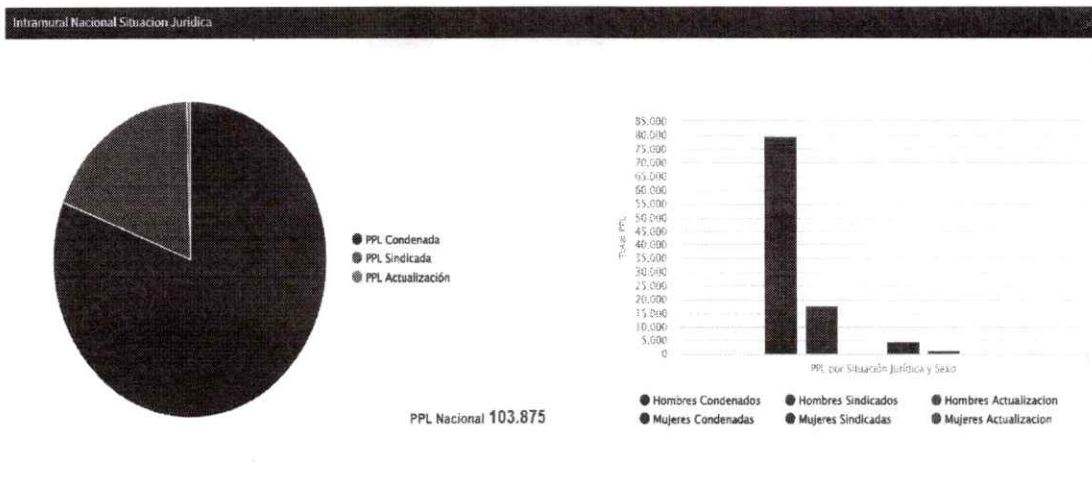
El INPEC ofrece tableros estadísticos interactivos que permiten visualizar y analizar datos actualizados sobre la población privada de la libertad en Colombia. Estos tableros incluyen información sobre población en detención domiciliaria, vigilancia electrónica, distribución por rangos etarios, delitos más comunes, reincidencias y población extranjera, entre otros aspectos.

Según los tableros estadísticos del INPEC, el porcentaje de hacinamiento en los establecimientos carcelarios al 23 de septiembre de 2025 es del 28 %, registrándose un aumento del 2,1 % desde el año pasado. Esto significa que la población privada de la libertad en dichos centros es hoy de 103,875, pese a que únicamente existen cupos para 81,139 personas.





En cuanto a la situación jurídica de los reclusos, aproximadamente el 29% de la población carcelaria se encuentra en calidad de sindicada, es decir, en detención preventiva sin una condena definitiva.



Estas cifras reflejan desafíos significativos en el sistema penitenciario colombiano, incluyendo el hacinamiento y la alta proporción de detenidos sin condena, lo que subraya la necesidad de reformas en los procesos judiciales y penitenciarios del país.

Se debe indicar y tener de presente que las personas privadas de la libertad son, por definición, vulnerables, ya que han sido separadas de su entorno habitual y han perdido su autonomía. La reclusión conlleva riesgos en materia de dignidad humana, salud, seguridad y acceso a la justicia. En Colombia, el sistema penitenciario enfrenta serios problemas de hacinamiento, violaciones a los derechos humanos y dificultades para la resocialización de los internos.

El Estado colombiano tiene la responsabilidad de garantizar condiciones dignas para las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de normas nacionales e internacionales, tales como:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 5): Prohíbe los tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Reglas Nelson Mandela: Establecen estándares internacionales sobre el trato a los reclusos.
- Constitución Política de Colombia (Artículo 28): Garantiza los derechos de las personas detenidas.
- Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario): Regula el régimen penitenciario en Colombia.

En conclusión, la situación carcelaria en Colombia exige un enfoque de protección integral que garantice el respeto de los derechos humanos de los internos y facilite su proceso de resocialización. Es fundamental mejorar las condiciones de reclusión, acelerar los procesos judiciales y fortalecer programas de reintegración para evitar la reincidencia.

Que la Alcaldía Municipal de Mitú, en el Plan de Desarrollo Municipal se encuentra el proyecto que tiene como nombre: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORFEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 – 15 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO MITU.**

Que la Ley 65 de 1993 establece en su Artículo 17 "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y **vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.**

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.



*En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, **vigilancia de los mismos**, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.*

Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.”.

Así mismo la Ley 65 de 1993 establece en su Artículo 18 precisa “...INTEGRACION TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, **organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión...**”.

La Ley 1709 de 2014, dispuso que las Entidades Territoriales son responsables de las personas detenidas preventivamente, es decir toda la población Sindicada en las cárceles del País, por lo tanto, las Entidades Territoriales deben Crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles Municipales y Departamentales.

Según el artículo 21 Ley 65 de 1993, expone que son Cárceles y Pabellones de detención preventiva y precisa: “Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado, estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, las cuales están a cargo de las entidades territoriales”, es decir, que el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional -ERON- del municipio de Mitú, es un centro de detención preventiva para personas privadas de la libertad como sindicados a diferencia de los condenados que son reclusos en penitenciarias en las cuales es el INPEC el encargado de la administración de éstas.

Que mediante el ACUERDO N° 018 del 30 de noviembre de 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON- DEL MUNICIPIO DE MITÚ”.

De acuerdo a lo anterior, la administración Municipal evidencia la alta necesidad de adelantar el trámite contractual respectivo, en cumplimiento de la Sentencia Tutela N° 2017-015, del Juzgado Promiscuo De Familia Mitú Vaupés, en el cual ordenó en términos generales: “...Conceder Amparo Constitucional a los derechos a la vida digna, la dignidad humana y la integridad personal de los internos reclusos en el establecimiento carcelario de Mitú; conmino al GOBERNADOR DEL VAUPÉS y a los alcaldes municipales de MITÚ, TARAIRA Y CARURÚ, que en el término improrrogable de cinco (05) días a la notificación de la providencia diseñara un plan de optimización de suministro de alimentación e implementos necesarios para el debido aseo personal para los internos del mencionado establecimiento carcelario, asegurando el goce efectivo de los derechos tutelados y no imponga cargas, limitación o restricciones adicionales sobre estos u otros derechos fundamentales. También deberán definir la contribución económica de los entes territoriales a este propósito. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Fallo de tutela N° 97001-4089-002-2017-00011-00, se incluyó como beneficiarios de todo lo que conlleva el funcionamiento del ERON de Mitú, a las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial y a quienes quedan reclusas en el Comando del Departamento de Policía de Vaupés, para ser puestas a disposición del Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura.

Que con oficio N° 140-3932 del 17 de julio de 2018, se dirigió copia a la Procuraduría General de La Nación, Regional Vaupés y Defensoría del Pueblo Regional Vaupés y accionados del fallo de tutela, las obligaciones impuestas a las entidades territoriales para el cumplimiento del Fallo Tutela N° 2017-015, con el fin de garantizar el amparo de los Derechos Fundamentales de la Población interna en el ERON de Mitú.



Por lo anterior, se resalta que la ERON Municipal de Mitú cumple la función de centro transitorio de detención de Personas Privadas de la Libertad (PPL), tanto en situación de detención preventiva como de personas condenadas en espera de traslado a establecimiento penitenciario del INPEC. Esta condición implica una alta responsabilidad institucional en materia de seguridad, protección de derechos humanos y prevención de situaciones que puedan comprometer el orden interno, la integridad de los internos, del personal o de la comunidad en general.

En consecuencia, el recurso humano especializado en seguridad privada constituye un componente esencial para garantizar la protección y seguridad del establecimiento. Por lo anterior, se hace necesario contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada con cobertura permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, mediante dos (2) guardas por turno, bajo un esquema de turnos rotativos y continuos, que garantice una presencia efectiva en los accesos, el perímetro y las zonas internas del establecimiento.

Adicionalmente, se identifica la necesidad de incorporar al servicio actividades de control y supervisión del ingreso y salida de personal externo y visitantes, considerando el flujo permanente de personas y los riesgos asociados a un control insuficiente. Estas actividades deberán comprender la verificación de autorizaciones, el control de registros, la revisión manual de pertenencias, cuando corresponda, y el reporte oportuno de cualquier novedad.

Esta labor adquiere especial importancia durante las jornadas o períodos de mayor afluencia de personas, en los cuales resulta necesario fortalecer los controles de acceso y las medidas preventivas, con el fin de identificar oportunamente situaciones que puedan representar riesgos para la seguridad del establecimiento

En consecuencia, el recurso humano especializado en seguridad privada se convierte en un eje esencial del esquema de protección del establecimiento. Se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con cobertura permanente las 24 horas del día, en turnos rotativos continuos, asegurando presencia efectiva en accesos, perímetro y zonas internas.

Por lo anterior, se requiere contratar con una empresa de seguridad que cuente con experiencia en vigilancia de centros con PPL y que cumpla con los requisitos normativos aplicables. Como requisito adicional, deberá contar con guarda femenina para la realización de requisas a mujeres, conforme a los estándares en materia de derechos humanos. Asimismo, la empresa deberá suministrar los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, tales como radios de comunicación que permitan articulación con organismos de seguridad y emergencia, detectores manuales de metales y demás equipos básicos requeridos para el control preventivo.

Todo lo anterior se enmarca en un modelo de seguridad preventiva, proporcional y respetuosa de la dignidad humana, orientado a proteger la vida, la integridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, del personal y de la comunidad en general.

Que en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría de Gobierno Municipal, se encuentra en el proyecto:
APOYO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL CENTRO DE RECLUSIÓN ERON DEL MUNICIPIO DE MITÚ.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES.

a. Naturaleza del objeto.

Bienes	Servicios	Obras	Otro
	X		

b. Clase de contrato.

Compraventa	Suministro	Obra	Prestación de servicios	Otro
			X	

2.1 OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 – 15 JUZGADO





PROMISCOU DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ.

2.2 CODIGO UNSPSC QUE IDENTIFICAN LOS ELEMENTOS Y/O BIENES A CONTRATAR:

Según dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificacion>, la siguiente es la codificación del suministro requerido:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92101700	(92) servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(10) Orden público y seguridad	(17) Sistemas de cárceles y prisiones	(00) Sistemas de cárceles y prisiones
92121500	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(12) Servicios de seguridad	(15) Servicios de guardias	(00) Servicios de guardias

3. IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:

El Municipio de Mitú, en ejercicio de la facultad de configuración de los procesos de selección y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, determina que el procedimiento de selección aplicable al presente trámite es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Esta modalidad resulta procedente e idónea frente a las condiciones particulares del proceso bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

Correlación Cuantía – Presupuesto:

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación se ha consolidado en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 138.597.052)**. Al contrastar este valor con la tabla de cuantías de la Entidad para la vigencia fiscal 2026, se constata de manera objetiva que el monto supera el límite establecido para la Contratación de Mínima Cuantía (equivalente al 10% de la menor cuantía de la institución) Por lo tanto, el factor económico habilita de forma directa la aplicación de la menor cuantía.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

PRESTACION DE SERVICIOS				
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SERVICIOS	CANTIDAD DE DIAS
1	DOS (02) SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS SIN ARMA, DOTADO CON MEDIOS DE COMUNICACIONES TODOS LOS DÍAS DEL MES.	SERVICIOS POR DIA	136	68
2	UN (01) SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS DIURNO SIN ARMA, DOTADO CON MEDIO DE COMUNICACIÓN TODOS LOS DIAS DEL MES	SERVICIOS POR DIA	30	

La empresa o proponentes con personería jurídica deberá ofrecer:

- **Dos (02) servicios 24 horas:** Se prestan con seis (06) guardas, cada turno compuesto siempre por dos (02) guardas permanentemente y según los cambios de turnos respectivos.

Como valor agregado tendrá:



- Estudio de seguridad y análisis de riesgos.
- Evaluación de desempeño de los colaboradores trimestral.

Se tendrá la siguiente programación en caso de cualquier evento:

- Reporte de la novedad al director de la ERON Municipal como al supervisor del contrato de manera inmediata a los eventos y/o hechos.
- Investigación y/o seguimiento a la situación presentadas dentro de las 24 horas después de recibido el reporte.
- Respuesta al requerimiento y solución 24 horas después de culminada la investigación

La empresa deberá contar con:

- Director de zona: esta persona cumple con el perfil exigido para este cargo, está capacitado para atender y solucionar inmediatamente cualquier petición o novedad que se presente, hará las reuniones periódicas con el personal de vigilancia y el cliente para acordar los planes de trabajo y las políticas de seguridad
- Seminario y capacitaciones de personal: se capacitan al personal constantemente para que el servicio que se presta cada día sea óptimo y transmitan calidad humana y sentido de pertenencia.
- Simulacros. Mensualmente se realizarán simulacros en los puestos donde se presta el servicio con el fin de mejorar el servicio cada día y optimizarlo y fortalecer la seguridad para que el guarda tenga una reacción ágil y efectiva al momento de presentar cualquier novedad.
- Sistemas de seguridad. Dotación de radios y/o teléfonos a los guardas, para las comunicaciones permanentes, además que tengan de comunicación directa con el supervisor de turno y en el evento que se llegue a presentar tienen el apoyo de la Policía Nacional.

Adicionalmente el oferente deberá contar con:

- Coordinador-Jefe de Operaciones con Experiencia mínima de 04 años en el sector público o privado desempeñando cargos como Director, Coordinador o Jefe de Operaciones, deberá ser oficial en uso de buen retiro de la fuerza Pública (Fuerzas Militares o de Policía Nacional), acreditando dicha condición mediante extracto de hoja de vida militar o policial, Profesional en áreas afines a la administración, deberá contar con credencial vigente de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificación vigente como Auditor Interno BASC Versión 6:2022, competencia laboral certificada por entidad pública de formación para el trabajo relacionada con el control de accesos de acuerdo con la normatividad de seguridad privada y certificado de aprobación del curso de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con vinculación con el oferente mínimo de 3 meses mediante la verificables por planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social.
- El proponente deberá anexar la hoja de vida Coordinador-Jefe de Operaciones con los soportes correspondientes
- **Licencia de Funcionamiento del Proponente:**

El oferente deberá anexar copia legible de la Licencia de funcionamiento vigente, expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para operar en el orden nacional. Si su licencia de funcionamiento no cubre la totalidad del término de vigencia del contrato, el oferente se obligará a renovarla oportunamente. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2006, Decreto 1989 de 2008 y Decreto 019 Art. 35.

- **Artículo 76 de la Ley 1151 de 2006:** Establece requisitos para la vigilancia y control del sector de seguridad privada.
- **Decreto 1989 de 2008:** Reglamenta las actividades de vigilancia y seguridad privada en Colombia.
- **Artículo 35 del Decreto 019 de 2012 (Ley Anti trámites):** Exige la actualización de la licencia de funcionamiento en caso de vencimiento.

Condición: Si la licencia no cubre la totalidad del término del contrato, el oferente debe renovarla oportunamente.





- **Licencia de Funcionamiento Ministerio de Comunicaciones y la Información para la utilización de equipos de comunicaciones en el área de ejecución del contrato o a nivel nacional:**

Para el efecto se deberá anexar la resolución mediante la cual el Ministerio le concede autorización para el uso de frecuencias, así como el cuadro de caracterizas técnicas de la RED en la que se evidencia su cobertura.

Las empresas de vigilancia y seguridad privada que operan en Colombia y utilizan equipos de comunicación propios, como radios de comunicación privada, deben cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) para el uso del espectro radioeléctrico. Sin embargo, si estas empresas optan por contratar servicios de comunicación con proveedores autorizados que ya cuentan con las licencias necesarias, no necesitan obtener permisos adicionales para el uso del espectro (01012011.pdf)

Según la **Ley 1341 de 2009**, es necesario obtener un permiso para el uso del espectro radioeléctrico, otorgado por el MinTIC, que establece las condiciones de calidad, servicio y cobertura. Agencia Nacional de Evaluación

Además, la **Resolución 2614 de 2022** del MinTIC establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben inscribirse en el Registro Único de TIC, lo cual incluye a los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, como el espectro radioeléctrico. Esta práctica se fundamenta en el principio de que la responsabilidad de obtener y mantener las licencias para el uso del espectro recae en el proveedor del servicio de comunicación. Al contratar a un proveedor autorizado, la empresa de vigilancia utiliza legalmente las frecuencias necesarias sin necesidad de gestionar directamente una licencia propia.

Es esencial que las empresas de vigilancia verifiquen que los proveedores de servicios de comunicación estén debidamente autorizados por el MinTIC y que las frecuencias utilizadas estén asignadas conforme a la normativa vigente. De esta manera, se asegura el cumplimiento de las regulaciones y se evita incurrir en infracciones relacionadas con el uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

- **Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo:**
El proponente deberá aportar Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por la región del Ministerio del Trabajo.
- **Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo**
El oferente deberá adjuntar certificado de la ARL donde se indique el grado de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, tiene un puntaje de avance del 90% con valoración aceptable, en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en la Resolución 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".
- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente**
El proponente deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, de acuerdo con la normativa exigida por la Superintendencia Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada, que ampare riesgos por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 800 salarios mínimos legales mensuales vigente, en cumplimiento del decreto No. 356 de 1994 y demás normas vigentes y concordantes. Dicha póliza debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y adicional deberá allegar copia de póliza Seguro de vida colectivo que ampara el personal operativo vinculado en la empresa.

5. PRESUPUESTO

La descripción del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar en el proceso se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. Para el Municipio de Mitú es de vital importancia que el contratista cumpla con la calidad y condiciones establecidas para la prestación del servicio, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones, horarios, puestos de vigilancia y demás requerimientos definidos por la entidad para el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de Mitú.



El estudio de precios de mercado, que se lleva a cabo una vez elaborado el estudio técnico, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación. Comprende la realización del análisis de los diferentes precios del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar y que se registran en el mercado, los cuales pueden ser establecidos mediante mecanismos como:

Análisis de consumos y precios históricos

Asimismo, involucra el análisis de las variaciones consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato. Para la elaboración del estudio de precios de mercado se efectúan las siguientes recomendaciones:

a) Análisis de consumos y precios históricos

Asimismo, involucra el análisis de las variaciones para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.

Para la elaboración del estudio de precios de mercado se efectúan las siguientes recomendaciones.

Para determinar el valor del contrato se realizó mediante solicitud de tres (03) cotizaciones a personas jurídicas autorizadas para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, las cuales presentaron sus respectivas cotizaciones, tomando como referencia las condiciones técnicas y operativas requeridas por el Municipio de Mitú para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON de Mitú.

5.1 Metodología para la Consolidación del Valor Estimado

Con el fin de garantizar la trazabilidad entre las fuentes consultadas, las condiciones regulatorias aplicables a la actividad de vigilancia y seguridad privada, las cotizaciones recibidas y el presupuesto oficial establecido, la Entidad realizó el análisis económico del servicio teniendo como referencia principal las tarifas mínimas reguladas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, así como la estructura de costos asociada a la prestación efectiva del servicio.

En este sentido, las solicitudes de cotización realizadas por la Entidad fueron formuladas teniendo en cuenta las condiciones técnicas, operativas y económicas requeridas para la prestación del servicio, de manera que los proveedores consultados presentaran sus ofertas considerando los costos que legalmente deben asumir para garantizar su ejecución, incluidos los relacionados con el personal requerido, jornadas y turnos de vigilancia, salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, recargos y demás costos laborales aplicables, así como los costos administrativos, operativos y demás conceptos asociados a la prestación del servicio.

CRITERIO TÉCNICO ADOPTADO:

PROMEDIO DEL MERCADO, CONTRASTADO CON LA TARIFA MÍNIMA REGULADA

Para la determinación del valor estimado se analizaron las tres (3) cotizaciones recibidas de proveedores del sector. El promedio aritmético de los valores cotizados se utiliza como referencia de mercado para cada uno de los servicios requeridos, una vez verificadas las condiciones bajo las cuales fueron presentadas las ofertas y su correspondencia con las especificaciones técnicas y operativas solicitadas por la Entidad.

No obstante, el promedio de las cotizaciones no constituye el único elemento para determinar el presupuesto oficial. Tratándose de servicios de vigilancia y seguridad privada, la Entidad considera como parámetro fundamental las tarifas mínimas establecidas por la regulación vigente para este tipo de servicios, las cuales deben ser observadas por los prestadores y constituyen un referente para verificar que los valores económicos analizados resulten acordes con las condiciones legales y laborales que rigen la actividad.

En consecuencia, las cotizaciones fueron solicitadas y analizadas bajo las condiciones regulatorias aplicables, con el propósito de contrastar los precios del mercado frente a la estructura de costos que implica la prestación del servicio requerido. La metodología permite, de esta manera, relacionar el referente tarifario regulado con los precios





efectivamente ofrecidos por los proveedores consultados, garantizando que el presupuesto oficial responda tanto a las condiciones del mercado como a las obligaciones legales inherentes a la actividad de vigilancia y seguridad privada.

La consolidación del valor unitario de cada servicio se efectuó mediante el promedio de los valores cotizados, siempre que estos correspondan a las condiciones técnicas y económicas solicitadas y resulten consistentes con la regulación tarifaria aplicable.

Fórmula de consolidación:

$$\text{Valor unitario promedio} = (\text{Valor cotización 1} + \text{Valor cotización 2} + \text{Valor cotización 3}) / 3$$

Donde cada valor corresponde al precio unitario presentado por el respectivo proveedor para el servicio requerido, considerando las condiciones técnicas, operativas, laborales, tarifarias y comerciales establecidas en la solicitud de cotización.

El resultado obtenido se contrasta con la tarifa mínima regulada y con la estructura de costos necesaria para la correcta ejecución del servicio. Posteriormente, el valor unitario de referencia se aplica a la cantidad de servicios y días requeridos para establecer el valor estimado del contrato.

5.2 PRESUPUESTO OFICIAL

0.2 PRESUPUESTO OFICIAL

PRESTACION DE SERVICIOS						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SERVICIOS	CANTIDAD DE DIAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DOS (02) SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS SIN ARMA, DOTADO CON MEDIOS DE COMUNICACIONES TODOS LOS DIAS DEL MES.	SERVICIOS POR DIA	136	68	\$ 1.669.844	\$ 113.549.392
2	UN (01) SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS DIURNO SIN ARMA, DOTADO CON MEDIO DE COMUNICACIÓN TODOS LOS DIAS DEL MES	SERVICIOS POR DIA	30		\$ 834.922	\$ 25.047.660
					VALOR TOTAL	\$ 138.597.052

VALOR TOTAL; CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$138.597.052) MCTE.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término para la ejecución del contrato será de SESENTA Y OCHO (68) DÍAS previa suscripción del acta de inicio una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

7. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el presente Contrato así: **Pagos Mensuales según cumplimiento del objeto contractual y servicio efectivamente prestado durante el respectivo período de ejecución y último pago, correspondiente al período final de ejecución proporcional a los días de servicio efectivamente prestado**, y previo los siguientes requisitos: **1)** factura y/o cuenta de cobro **2)** Rendición de informe de las actividades realizadas durante el período de ejecución (dentro de la misma debe incluirse el documento de paz y salvo del pago de los guardas de seguridad) **3)** Acreditación del cumplimiento de aportes en seguridad social en salud, pensión y accidente de riesgos profesionales según la Ley 789 de 2002 y 1607 de 2012. **4)** Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.



8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. Por Parte del Contratante: Se comprometerá a:

1. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2. Realizar los pagos en los términos convenidos.
3. Designar un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES FINANCIERAS.

OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas, laborales y de seguridad social derivadas de la ejecución del contrato, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás conceptos a que haya lugar respecto del personal destinado a la prestación del servicio.
2. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes al servicio efectivamente prestado, acompañadas de los documentos y soportes requeridos para el trámite de pago.
3. Mantener durante la ejecución del contrato la capacidad financiera y operativa necesaria para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad en el ERON, asumiendo los costos y gastos propios de su ejecución.
4. Asumir los costos asociados a la ejecución del contrato que se encuentren a su cargo, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, documentos del proceso y contrato.
5. Acreditar, para efectos de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales exigibles.
6. Mantener vigentes las garantías exigidas para la ejecución del contrato y realizar las modificaciones, ampliaciones o renovaciones a que haya lugar cuando sean requeridas conforme a las condiciones contractuales.
7. Las demás obligaciones de carácter financiero y económico que se deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Verificar que el contrato se encuentre debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y comunicar oportunamente cualquier situación que pueda afectar su ejecución presupuestal.
2. Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el CONTRATISTA, verificando que correspondan al servicio efectivamente prestado y recibido a satisfacción.
3. Verificar que cualquier modificación contractual que implique aumento del valor del contrato cuente previamente con la debida justificación técnica, jurídica y presupuestal.
4. Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato y las actas de suspensión, reinicio, prórroga o demás documentos que correspondan, cuando haya lugar a ello.
5. Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA y efectuar las observaciones que considere necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
6. Verificar que el servicio de vigilancia y seguridad se preste de conformidad con las condiciones, especificaciones, turnos, puestos y demás obligaciones establecidas en el contrato, rechazando o requiriendo la corrección de aquellos servicios que no cumplan con lo pactado.
7. Velar por la vigencia de las garantías que amparen el contrato, cuando sean exigidas, y solicitar y verificar las modificaciones o ampliaciones correspondientes cuando resulten necesarias.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo del CONTRATISTA, incluyendo los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones exigibles respecto del personal destinado a la ejecución del contrato.
9. Ejercer seguimiento y control integral sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, administrativas y financieras pactadas.
10. Requerir al CONTRATISTA la corrección oportuna de las situaciones que afecten la adecuada prestación del servicio y adoptar las medidas de seguimiento que correspondan.
11. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del objeto contractual, las novedades presentadas y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones.





12. Certificar el cumplimiento del objeto contractual y la prestación efectiva del servicio, como requisito para el trámite de los pagos correspondientes.
13. Requerir al CONTRATISTA para adelantar la liquidación bilateral del contrato, cuando haya lugar a ella.
14. Proyectar el acta de liquidación bilateral del contrato, con base en la información y soportes de ejecución contractual.
15. Informar al representante legal del Municipio y al área jurídica cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado para la liquidación bilateral del contrato o no acepte suscribir el acta de liquidación proyectada.
16. Las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, los documentos del proceso, el contrato y la naturaleza de la función de supervisión, correspondan para garantizar el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

b. Por Parte del Contratista: Se comprometerá a:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Constituir a su cargo y presentar para su aprobación las garantías requeridas en el contrato en un plazo no superior a tres (03) días posterior a la suscripción del contrato; y mantenerlas vigentes durante el plazo estipulado en la citada cláusula.
2. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus anexos técnicos y el estudio previo.
3. Elaboración de un estudio de seguridad de las instalaciones de la ERON frente a su infraestructura, condiciones locativas, fortalezas, debilidades en un plazo no superior a diez días a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Colaborar con el MUNICIPIO en los requerimientos que le efectué.
5. Garantizar la calidad de los servicios contratados, de conformidad con el estudio previo, condiciones técnicas y la oferta presentada.
6. Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o de sus obligaciones.
7. Comunicar al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier otro tipo, que se pueda afectar la ejecución del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del proyecto evitando dilaciones y en trabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Mantener en reserva profesional la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y de las personas beneficiarias a las que se les brinde el servicio contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Presentar informes mensuales de ejecución del objeto contractual, firmados en original, anexando los respectivos soportes: planillas de seguridad social, planillas de turnos, bitácoras, certificación del supervisor sobre los servicios prestados, informe de novedades que puedan afectar la seguridad del establecimiento, hojas de vida del personal con soportes académicos y certificaciones en seguridad, estudios de seguridad, cronograma de rotación de vigilantes y actas de entrega de dotación (según corresponda).
2. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la ERON, en estricto cumplimiento del Reglamento Interno del establecimiento.
3. Contar con personal debidamente calificado, uniformado, dotado y carnetizado, con certificado vigente en vigilancia y estudio de seguridad realizado.
4. Suplir de manera inmediata cualquier ausencia de personal, disponiendo de reemplazos oportunos.
5. Asegurar que el personal conozca y maneje adecuadamente el sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV).
6. Organizar, capacitar, programar, dirigir, coordinar y controlar periódicamente las labores del personal asignado.
7. Contar con un plan de procedimientos para situaciones especiales de seguridad, informando oportunamente al supervisor del contrato y el director del ERON Municipal.
8. Detectar y corregir oportunamente problemas en la prestación del servicio, comunicándolos al supervisor y manteniendo actualizado un directorio de autoridades civiles, administrativas, policivas y organismos de socorro.
9. Programar y efectuar la rotación continua del personal conforme al plan administrativo y laboral.
10. Disponer de una guarda femenina durante los días de visita (fines de semana) para la requisa de mujeres que ingresen a la ERON.
11. Dotar al personal con los elementos necesarios: equipos de seguridad, comunicación móvil, detector manual



- (garrett), tonfa y demás implementos requeridos.
12. Incluir en los informes mensuales los formatos de novedades y el registro de ingreso y salida de personas, bienes y/o elementos del Centro de Reclusión (formatos legibles).
 13. Apoyar el control en el ingreso de alimentación, supervisando los elementos que entran y salen y garantizando su debido registro.
 14. Garantizar la presencia de un supervisor que inspeccione y vigile la prestación del servicio en la ERON de Mitú.
 15. El contratista asumirá la responsabilidad por los actos, hechos, acciones u omisiones del personal a su cargo, así como su remuneración.
 16. Mantener capacitado al personal conforme a la normativa vigente para la atención de personas privadas de la libertad y situaciones especiales.
 17. Presentar informe formal al supervisor del contrato y al director del ERON Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de cualquier hecho relevante en el establecimiento, tales como intentos de fuga, alteraciones a la convivencia, situaciones que comprometan la seguridad o cualquier novedad significativa. En caso de no presentarse hechos relevantes como fugas o situaciones de alteración del orden y la convivencia dentro del ERON, el contratista deberá dejar constancia expresa de ello dentro del informe mensual de ejecución contractual.
 18. El contratista deberá garantizar la reserva y confidencialidad de toda la información suministrada o conocida con ocasión de la ejecución contractual, especialmente la relacionada con la seguridad del establecimiento y las Personas Privadas de la Libertad (PPL). Así mismo, deberá mantener bitácoras detalladas, completas y plenamente legibles de cada turno de vigilancia, en las que conste la hora de ingreso y salida del vigilante, el cambio de turno y su hora exacta, las novedades presentadas, el registro de los PPL recibidos y entregados, el ingreso de familiares o funcionarios de entidades, las salidas por audiencias, diligencias, citas médicas u otros motivos, así como cualquier hecho relevante. Estas bitácoras deberán anexarse obligatoriamente al informe mensual de ejecución contractual como soporte para la cuenta de cobro, permitiendo evidenciar de manera clara y verificable la información registrada.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- a. El CONTRATISTA elaborará en conjunto con la Supervisión el acta de liquidación final del contrato, en los términos que indica la ley y de acuerdo con las disposiciones de La Entidad Contratante.
- b. El CONTRATISTA elaborará el informe final el cual debe incluir los aspectos relevantes y destacados durante la ejecución, debidamente soportados.

9. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes (liquidación bilateral) dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la finalización del plazo de ejecución del objeto contractual. Si vencido este término no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la misma, o el contratista no concurre a la citación efectuada, la Entidad procederá a efectuar la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado, la cual deberá expedirse dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación bilateral.

10. MODALIDAD, FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN.

10.1 Modalidad y fundamentos normativos.

Licitación pública	Selección abreviada		Mínima cuantía	Concurso de méritos		Directo
	Menor cuantía	Subasta inversa presencial		Precalificación	Abierto	
	X					





Justificación de la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía

La presente contratación se tramitará bajo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, en estricto cumplimiento de lo establecido en el **literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, en concordancia con las subsecciones correspondientes del **Decreto 1082 de 2015**.

La procedencia de esta modalidad se fundamenta de forma concurrente en dos criterios normativos:

- **Criterio Cuantitativo (La Cuantía):** El presupuesto asignado para este proceso asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 138.597.052)**, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que el presupuesto anual de la Entidad para la vigencia actual es de **(63.414.505.759,16)**, la menor cuantía de la institución se sitúa en el rango entre **28 SMMLV y 280 SMMLV**. Por lo tanto, el valor estimado del presente proceso se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la entidad.
- **Criterio Cualitativo (El Objeto):** El objeto contractual consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y CONTROL AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL ERON DE CONFORMIDAD AL FALLO DE TUTELA SENTENCIA: 2017 – 15 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Y LEY 65 DE 1993 EN EL MUNICIPIO DE MITÚ"**. Al tratarse de la contratación de bienes o servicios que no corresponden a la categoría de características técnicas uniformes (subasta inversa) ni a contratos de consultoría (concurso de méritos), y al estar tasado en el rango de menor cuantía, se activa de forma preferente esta modalidad de selección.

Precisión del Artículo 315 Constitucional (Diferenciación de Competencias)

Distinción de la Competencia y el Procedimiento

- Es necesario precisar que el fundamento jurídico de este proceso opera en dos dimensiones normativas distintas y complementarias:
- **La Competencia Subjetiva (Capacidad para Contratar):** El **artículo 315 de la Constitución Política de Colombia** (específicamente en sus numerales 3 y 5) determina las atribuciones del Alcalde como jefe de la administración local y ordenador del gasto. Esta norma constitucional le otorga la **competencia legal y la capacidad jurídica** para representar al Municipio, dirigir la acción administrativa y celebrar contratos en nombre de la entidad territorial para cumplir con las metas del Plan de Desarrollo.
- **El Régimen Procedimental (La Forma de Contratar):** Cosa distinta son las reglas que determinan *cómo* se selecciona al contratista. Mientras el artículo 315 de la Carta Política faculta al representante legal para actuar, el procedimiento de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** se rige exclusivamente por las normas de orden público del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). El Alcalde, en uso de su competencia constitucional (Art. 315), se somete obligatoriamente a los ritos y pasos que el legislador dispuso para la menor cuantía en las normas citadas.

11. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Código o Rubro	Nº CDP	Fecha DD/MM/AA	Valor	Vigencia
2.3.0.03.02.002.02.02.09.13	001375	01/09/2026	\$ 70.000.000	31/12/2026
2.3.0.03.02.002.02.02.09.02	001376	01/09/2026	\$ 68.597.085	31/12/2026

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN- REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son aquellos que no otorgan puntuación, pero determinan si la oferta pasa o no pasa a la fase de calificación; los criterios de evaluación, es decir, aquellos que dan puntaje y permiten la selección del futuro



contratista; y los criterios de desempate, es decir, aquellos que permiten resolver un empate de puntuación entre oferentes.

Seguidamente se identifican de manera general los criterios de selección, y se detallarán en forma específica en el pliego de condiciones.

1. Capacidad jurídica.
2. Capacidad financiera.
3. Capacidad organizacional.
4. Experiencia.
5. Condiciones técnicas.

12.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

Quienes podrán presentar ofertas serán las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como aquellos que conforman consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, que no se encuentren reportadas en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, acorde con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza, características del futuro contrato y la exigencia histórica, se exigirán como requisito de verificación (Cumple / No Cumple), como aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio, unión temporal o sociedad futura no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como aquellos que conforman consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, que no se encuentren reportadas en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica. De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

El Municipio verificará que los Proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no hay sanciones inscritas. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio o unión temporal deben acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por la autoridad competente.

en el país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de los documentos habilitantes del proponente, donde se verifique la fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta. Así mismo, deberán presentar los documentos habilitantes del proponente a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:





12.1.1 Carta de presentación

Para su acreditación deberá diligenciarse la minuta contenida en el Anexo N.º 1, la cual deberá estar suscrita por el proponente que se presente como persona natural, o el representante legal que se presente como persona jurídica, Mypime o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura). La falta de firma del documento implica que no se ha cumplido este requisito.

12.1.2 Documentos de identidad.

El proponente deberá aportar a su oferta copia de su documento de identidad; de igual manera deberá aportar copia de la Libreta Militar, excepto que se trate de oferentes de sexo femenino, o masculino cuya edad sea de 50 años en adelante.

Para el caso de personas jurídicas o proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), estos requisitos deben ser satisfecho por el representante legal.

12.1.3 Acreditación de persona natural.

Si el proponente es persona natural nacional deberá anexar el Certificado de Registro Mercantil, si tiene esta obligación de acuerdo con el artículo 19 del Código de Comercio; dicho certificado debe satisfacer los siguientes requisitos:

Ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de renovación vigente, y fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha límite de presentación de la propuesta, deberá contar con dos (2) de los siguientes Códigos CIIU: 8010, 8423 y 8020.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, deberán aportar:

1. El documento que acredite la inscripción correspondiente en el país donde tienen su domicilio principal, con fecha de renovación vigente.
2. A falta del documento anterior, certificación de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, con fecha de renovación vigente.
3. Acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial y extrajudicialmente.

12.1.4 Acreditación de persona jurídica.

Si el proponente es una persona jurídica nacional constituida conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social. Dicho certificado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, contar con la renovación vigente y tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de la propuesta. El proponente deberá acreditar, mediante la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que cuenta con mínimo dos (2) de los siguientes códigos CIIU: 8010, 8423 y 8020.

2. Vigencia de existencia de la empresa no inferior a tres (3) años.

Las personas jurídicas de origen extranjero, tengan o no domicilio en Colombia a través de sus sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.



12.1.5 Acreditación de oferente plural.

Se entenderá como oferente plural, el constituido como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura; en tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Para acreditar esta calidad se requiere el documento de constitución, firmado por todos los integrantes, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Tipo de asociación de que se trate.
2. Designación del nombre, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
3. Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número de documento de identificación y domicilio.
4. Si la forma asociativa está integrada por personas jurídicas, deberá aportarse el documento vigente que acredite la existencia y representación legal de las mismas.
5. Domicilio.
6. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.
7. Duración, que debe extenderse como mínimo por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
8. Designación del representante legal, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación de la asociación.
9. Designación de un suplente que reemplace al representante legal en los casos de ausencia temporal o definitiva.

12.1.6 Facultad para contratar.

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar que ha sido facultado por el órgano competente para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma en caso de adjudicación, mediante fotocopia simple y legible del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que lo autorice, autorización que debe haberse conferido con anterioridad a la presentación de la propuesta. En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando el proponente actúe por medio de un representante o apoderado, deberá presentar el original del documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas, especialmente que se halla facultado para presentar la propuesta, suscribir el contrato y adelantar los trámites requeridos para la legalización del contrato, ejecución y liquidación del mismo, según sea el caso.

12.1.7 Acreditación de régimen tributario.

El oferente deberá acreditar este requisito mediante copia del Registro Único Tributario – RUT, en el cual se evidencie que registra como mínimo dos (2) de los siguientes códigos de actividad económica: 8010, 8020 y 8423. En caso de oferente plural, cada uno de los integrantes podrá acreditar el cumplimiento de este requisito de manera independiente.

12.1.8 Inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, respecto de la verificación de las condiciones de los proponentes el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la





presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

Por lo cual las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. De acuerdo con lo anterior, el oferente deberá acreditar la experiencia en el Registro Único de Proponente, cumpliendo con los siguientes requerimientos: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas.

La inscripción y renovación (según el caso) del proponente en el RUP debe encontrarse en firme para la fecha del cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en las circulares de Colombia Compra Eficiente, y de conformidad a la normatividad aplicable en lo correspondiente a la inscripción y renovación.

Nota 1: El proponente persona natural o persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán estar inscritos de conformidad con lo indicado.

Nota 2: Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, las cuales no están obligadas a estar inscritas en el RUP, deberán acreditar esta información de acuerdo a lo que se solicite en cada criterio y el Municipio llevará a cabo la labor de verificación del cumplimiento del respectivo requisito habilitante.

El proponente deberá aportar los siguientes códigos.

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92101700	(92) servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(10) Orden público y seguridad	(17) Sistemas de cárceles y prisiones	(00) Sistemas de cárceles y prisiones
92121500	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(12) Servicios de seguridad	(15) Servicios de guardias	(00) Servicios de guardias

¹ Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

12.1.9 Acreditación de inexistencia de antecedentes disciplinarios.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar a su oferta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en su defecto será verificado por la entidad, es de tener de presente que no podrá contratar con la entidad el proponente que aparezca reportado con la inhabilidad para contratar con el Estado. En caso de proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), deberán de aportar cada uno este certificado de antecedentes disciplinarios la inhabilidad de uno de sus integrantes cobija a toda la asociación.

12.1.10 Acreditación de inexistencia de antecedentes fiscales.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar a su oferta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, en su defecto será verificado por la entidad es de tener presente



que No podrá contratar con la entidad el proponente que aparezca reportado como responsable fiscal en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de proponente plural deberán de aportar cada uno este certificado de antecedentes fiscales. la inhabilidad de uno de sus integrantes cobija a toda la asociación.

12.1.11 Acreditaciones antecedentes judiciales.

El proponente deberá allegar el certificado expedido Policía Nacional de no poseer antecedentes, el cual deberá haber sido expedido máximo dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la presentación de su oferta.

En caso de proponente plural deberán de aportar cada uno este certificado de antecedentes judiciales.

12.1.12 Acreditación sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), de las personas naturales, el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

En caso de proponente plural deberán de aportar cada uno este certificado de medidas correctivas RNMC

12.1.13 Acreditación de ausencia de antecedentes disciplinarios y REDAM.

El oferente deberá acreditar que a la fecha de presentación de ofertas carece de antecedentes en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, información que se verificará por parte de la Entidad en la página <https://redam.gov.co/>, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario anterior a la presentación de su oferta;

En caso de Personas Jurídicas se debe aportar el certificado del representante legal, y en caso de formas asociativas se debe aportar el certificado de cada uno de sus integrantes y del Representante Legal.

12.1.14 Acreditación de ausencia de delitos sexuales.

El proponente deberá allegar el certificado expedido Policía Nacional de no poseer inhabilidades por delitos sexuales, el cual deberá haber sido expedido máximo dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la presentación de su oferta.

La secretaria Jurídica Municipal verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, consulta de inhabilidades por delitos sexuales de las personas naturales, el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

En caso de proponente plural deberán de aportar cada uno este certificado de inhabilidades por delitos sexuales.

12.1.15 Acreditación de inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

El proponente o el representante legal de la persona jurídica Mypime u oferente plural, deberá por escrito manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, que ni él, ni a quien representa, ni los miembros de la asociación plural, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución y las leyes. No podrá contratar con la entidad el proponente que este cobijado por causal de inhabilidad o incompatibilidad.

12.1.16 Libreta Militar.

El oferente cuando sea persona natural o el representante legal según sea el caso, debe acreditar con su propuesta que tiene definida su situación militar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 42 de la Ley 1861 de 2017. Este requisito solo aplica para los proponentes como persona natural y representantes legales de sexo masculino. Se





exceptúan por mandato legal los oferentes de sexo femenino y los de sexo masculino cuya edad sea superior de cincuenta (50) años.

12.1.17 Compromiso anticorrupción

El proponente deberá adjuntar este documento, debidamente firmado, adoptando el formato suministrado por la entidad en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la suscripción de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

12.1.18 Compromiso de Transparencia.

El proponente deberá adjuntar este documento, debidamente firmado adoptando el formato suministrado por la entidad en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

12.1.19 Cumplimiento de aportes en salud, pensión y parafiscales.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el proponente debe acreditar con su oferta que se encuentra al día en el pago de aportes en salud, pensión y parafiscales; de conformidad a las reglas contenidas en la Ley 789 de 2002 y 1607 de 2012.

12.1.20 Certificación donde se acredite si cuenta con personal discapacitado y condición de MPYME. (Si Aplica)

Para efectos de los factores de desempate de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación en el numeral 3 del Decreto 1860 de 2021, El proponente acreditará las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (01) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (01) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes que tenga esta condición, debe acreditarla.

Por su parte el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Del Decreto 1860 de 2021 señala que se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la Acreditación de MIPYMES:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si



están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

12.1.21 Garantía de seriedad.

El oferente deberá acompañar a su oferta una garantía de seriedad, mediante: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, para cubrir los perjuicios sufridos por la entidad, cuando el oferente a quien se otorgue la presente convocatoria, no celebre el contrato adjudicado, o no lo haga en los términos en que le fue adjudicado.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por tres meses, en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Esta garantía debe sujetarse a los siguientes requisitos:

1. Ser otorgada a favor de la entidad pública convocante.
2. Figurar como tomador el proponente; si es persona jurídica figurar a nombre de la razón social, e incluir la sigla, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal; si es proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), figurar a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo, enunciando e identificando a todos los integrantes.
3. El valor asegurado y vigencia debe corresponder a los fijados en este numeral.
4. El objeto y el número del proceso de selección deben coincidir con el de la propuesta que presente.
5. Esté suscrita por el tomador, proponente o afianzado.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la póliza o garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

En las propuestas presentadas por oferentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), deberá tomarse a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo, enunciando e identificando a todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta la hará efectiva la entidad en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
5. El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

En el evento señalado en el numeral 1º, el valor asegurado de la garantía quedará a favor de la entidad contratante en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma. Ante tal situación, la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la entidad, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.





En los eventos enumerados como 2, 3, 4 y 5, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios que los mismos ocasionen, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma.

12.2 CAPACIDAD FINANCIERA.

12.2.1 Indicadores Financieros

Teniendo en cuenta el Decreto 579 de 31 de mayo de 2021 Por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2, el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6, así como el parágrafo transitorio del art. 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres años, con el fin de contribuir a la reactivación económica de acuerdo al Decreto 579 de 2021.

De conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar los siguientes índices financieros:

INDICE	FORMULA	CRITERIO HABILITADOR
Índice de liquidez	activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 2,53
Índice de endeudamiento	pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 0,53
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 11,85

El método para la verificación de requisitos habilitantes financieros para los proponentes plurales será el método de PONDERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS INDICADORES, establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente; en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), la cual se aplicará así,

$$\text{Indicador} = \sum \text{componente 1 del indicador} * \text{porcentaje de participación}$$

$$\sum \text{componente 2 del indicador} * \text{porcentaje de participación}$$

$$\text{(iii) indicador} = \left(\sum \text{componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right) \\ \left(\sum \text{componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación} \right)$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, el proponente o los proponentes, deberán individualmente aportar el Registro Único de Proponentes RUP, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre que la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

NOTA: los porcentajes aquí establecidos obedecen a un estudio de factores financieros determinados en el análisis del sector que se elaboró en la preparación del presente proceso, en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

EN EL EVENTO EN QUE LA OFERTA NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE



NUMERAL SE CONSIDERARÁ QUE LA OFERTA NO CUMPLE Y SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA.

12.2.2 Aspectos organizacionales (capacidad organizacional).

De conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar los siguientes índices financieros.

ITEM	FÓRMULA	CRITERIO HABILITADOR
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a 0,13
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a 0,06

Si se presentan propuestas en la modalidad de unión temporal o consorcio, el cálculo de los indicadores se determinará mediante la ponderación de los componentes de los indicadores; es decir, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii) \text{ indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{componente 1 del indicador} \times \text{porcentaje de participación})}{\sum_{i=1}^n (\text{componente 2 del indicador} \times \text{porcentaje de participación})}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura)

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

NOTA: los porcentajes aquí establecidos obedecen a un estudio de factores financieros determinados en el análisis del sector que se elaboró en la preparación del presente proceso, en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

EN EL EVENTO EN QUE LA OFERTA NO CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL SE CONSIDERARÁ QUE LA OFERTA NO CUMPLE Y SE RECHAZARÁ LA PROPUESTA.

12.3 CAPACIDAD TECNICA

12.3.1 Condiciones de Experiencia

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación en actividades de contratación similares a las que se pretenden ejecutar. La experiencia se verificará en el Certificado de Registro Único de Proponentes, además se soportará y verificará con copia de los contratos relacionados, actas de recibo y/o actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de dos (02) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la experiencia solicitada podrá ser satisfecha en forma individual o conjunta por los integrantes del mismo teniendo en cuenta a su porcentaje de participación en dicha sociedad. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Para el caso de proponentes extranjeros o multinacionales, la experiencia será válida si los trabajos han sido ejecutados por la casa matriz, por las sucursales, por las agencias o por las filiales y se aceptarán como soportes los documentos oficiales de la empresa, donde se relacione la experiencia, pero la entidad convocante se reserva el derecho de comprobar la información suministrada. Cuando la experiencia relacionada haya sido ejecutada por contratista plural



(consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) se deberá indicar su porcentaje de participación en los contratos relacionados y acreditarlo mediante copia del acuerdo de constitución.

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de contratista plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se tomará para la evaluación y calificación correspondiente, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato; de igual manera se tomará para la evaluación y calificación correspondiente el valor del contrato de acuerdo al porcentaje de participación.

Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el valor de los mismos será convertido a pesos colombianos, a la tasa de cambio representativa del mercado, vigente a la fecha de la suscripción del contrato. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes; y si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones, la entidad podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas. Las certificaciones, actas de recibo final o actas de liquidación, deberán contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Número del contrato.
4. Objeto del contrato.
5. Valor total ejecutado.
6. Fecha de celebración, iniciación y terminación del contrato.
7. Fecha de liquidación, si la hubiere.

Cuando el proponente acredite ejecución de contratos en los que haya actuado como subcontratista o dependiente del titular del contrato, la certificación debe contar con la refrendación de la entidad o empresa contratante; en caso contrario la certificación no será valorada por la entidad convocante.

12.3.2 Experiencia contractual.

El proponente acreditará su experiencia con la ejecución de contratos conforme a las especificaciones que se relacionan a continuación y diligenciar el Formulario correspondiente:

Para el presente proceso, se exigirá como experiencia que el proponente presente máximo hasta dos (2) contratos de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada ejecutados y liquidados con entidad pública y/o privada, donde mínimo uno (1) de ellos deberá contemplar en su objeto la prestación del servicio de vigilancia, asistencia en seguridad, control y vigilancia a internos en establecimiento carcelario. Así mismo, mínimo uno (1) de los contratos aportados deberá encontrarse relacionado con los dos (2) códigos UNSPSC que se indican a continuación. El valor de la sumatoria de los dos (2) contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%), expresado en SMLMV, lo cual equivale a setenta y nueve coma quince (79,15) SMLMV del presupuesto oficial estimado para el presente proceso

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato de relación de experiencia, los contratos reportados en el RUP que pretenda hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92101700	(92) servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(10) Orden público y seguridad	(17) Sistemas de cárceles y prisiones	(00) Sistemas de cárceles y prisiones
92121500	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	(12) Servicios de seguridad	(15) Servicios de guardias	(00) Servicios de guardias



Con relación a la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. Que los presentes contratos relacionados deben estar ejecutados, terminados y liquidados a la fecha de la entrega de las ofertas según el cronograma. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de dos (02) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. Cuando se trate de contratos celebrados en moneda extranjera, el valor de los mismos será convertido a pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado vigente a la fecha de la suscripción del contrato. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los proponentes; y si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones que acrediten experiencia, la entidad podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

Cuando la experiencia esté acreditada con **certificaciones de ejecución o cumplimiento, actas de recibo final o actas de liquidación**, y deberán contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Número del contrato.
4. Objeto del contrato.
5. Valor total ejecutado.
6. Fecha de iniciación y terminación del contrato.
7. Fecha de liquidación, si la hubiere.
8. Si en la ejecución del contrato se actuó en calidad de Subcontratista o Dependiente del titular del contrato, debe contar la refrendación de la entidad o empresa contratante; en caso contrario la certificación no será valorada por la entidad convocante.

En caso de que alguno de los contratos relacionados se haya celebrado en la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación y aportarse el documento de constitución respectivo; la valoración de la experiencia se efectuará con base al porcentaje de participación del oferente que pretende acreditarla.

12.4 OTROS REQUISITOS ADICIONALES DEL PROPONENTE

Con base en lo previsto por el inciso 3 del numeral 6.1 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 de 2012, y teniendo en cuenta que por las características del objeto a contratar se requiere verificar requisitos del proponente adicionales, se solicitará lo siguiente:

a. Registros Parafiscales:

El oferente deberá presentar copia del registro en el RENOVA (superintendencia nacional de vigilancia y seguridad privada), dado cumplimiento al artículo 104 del decreto 356 de 1994, y resolución 1016 del 2008, en relación al cumplimiento de seguridad social y parafiscalidad del primero trimestre de la vigencia 2026, sin perjuicio de los vencimientos de la ley establecidos.

B. Certificado de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada sobre multas y sanciones:

El proponente, deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el que conste que la empresa de vigilancia no ha sido sancionada. El certificado debe tener una vigencia máxima de noventa (90) días el cual deberá estar en estado vigente a la fecha de cierre del proceso.





b. Multas y/o sanciones.

Para su acreditación deberá diligenciarse el Formulario N.º 4, la cual deberá estar suscrito por el proponente que se presente como persona natural, o el representante legal que se presente como persona jurídica, Mypime o plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. La falta de firma del documento implica que no se ha cumplido este requisito. El oferente que manifieste, o la entidad verifique, que tiene una (1) multa y/o sanciones durante los últimos tres (3) años, dará lugar a que su oferta sea rechazada.

C. PERSONAL REQUERIDO:

Experiencia de los perfiles obligatorios:

- Coordinador-Jefe de Operaciones con Experiencia mínima de 04 años en el sector público o privado desempeñando cargos como Director, Coordinador o Jefe de Operaciones, deberá ser oficial en uso de buen retiro de la fuerza Pública (Fuerzas Militares o de Policía Nacional), acreditando dicha condición mediante extracto de hoja de vida militar o policial, Profesional en áreas afines a la administración, deberá contar con credencial vigente de Consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificación vigente como Auditor Interno BASC Versión 6:2022, competencia laboral certificada por entidad pública de formación para el trabajo relacionada con el control de accesos de acuerdo con la normatividad de seguridad privada y certificado de aprobación del curso de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con vinculación con el oferente mínimo de 3 meses mediante la verificables por planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social

NOTA: Es importante resaltar que el proponente debe dar cumplimiento al número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos para el cumplimiento del objeto contractual.

13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DESEMPATE.

La evaluación y ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité o los Comités designados para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. Así mismo, la oferta más favorable para la entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos y que adicionalmente obtenga el mayor puntaje en la ponderación de los factores de calidad, precio y estímulo a la industria nacional.

Dentro de la evaluación económica la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos Habilitantes establecidos en este pliego de condiciones, es decir las que hayan sido declaradas hábiles. El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles, atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de MIL (1000) PUNTOS, los que se discriminarán de la siguiente manera:

FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE

TABLA – PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	490 PUNTOS
CONDICIONES DE CALIDAD	395 PUNTOS
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100 PUNTOS
PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	10 PUNTOS



CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021, ART 2.2.1.2.4.2.14)	2,5 PUNTOS
INCENTIVO PARA MIPYMES DECRETO 1860 DE 2021	2,5 PUNTOS
TOTAL	1000 PUNTOS

NOTA: Para los proponentes que acrediten el Emprendimiento O Empresa De Mujeres (Decreto 1860 De 2021), se otorgará el factor diferencial, correspondiente al 0.25 del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes.

13.1 FACTOR ECONÓMICO (490 PUNTOS)

El ente territorial, a partir del valor total corregido de las propuestas asignará máximo de **CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTOS (490)** puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica.

Luego de realizar la revisión aritmética a las propuestas presentadas y corregirlas si fuere el caso, se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con el valor corregido de las mismas, aproximado al peso.

A partir del valor corregido de las ofertas, se asignará un puntaje máximo **490 PUNTOS (CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTOS)**, de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de evaluación de la oferta económica

MÉTODO
i. MEDIA ARITMÉTICA BAJA
ii. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

Para la determinación del método a utilizar, se tomarán los primeros dos decimales de la TRM del segundo día hábil siguiente a la fecha del cierre del proceso de selección. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (Inclusive)	Numero	Método
De 0.00 a 0.50	1	Media aritmética
De 0.51 a 0.99	2	Media geométrica con presupuesto oficial

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$



$\bar{X}$ = Media aritmetica

X_i = Valor de la oferta sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$[\text{incluir el valor del máximo puntaje}]x \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - v_i}{\bar{X}} \right) \right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X}$$

Puntaje i=

$$[\text{incluir el valor del máximo puntaje}]x \left(1 - 2 \left(\frac{|\bar{X} - v_i|}{\bar{X}} \right) \right) \text{ para valores mayores a } \bar{X}$$

$\bar{X}$ = Media aritmetica

V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

N_n = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).



n = Número de Ofertas válidas.

P_o = Presupuesto oficial del proceso de contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{incluir el valor del máximo puntaje} \times \left(1 - \left(\frac{-V_i}{GPO}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } GPO \\ \text{incluir el valor del máximo puntaje} \times \left(1 - 2\left(\frac{|GPO - V_i|}{GPO}\right)\right) & \text{para valores mayores a } GPO \end{cases}$$

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

13.2 CONDICIONES DE CALIDAD (395 PUNTOS)

Este factor de calificación valora la calidad adicional que oferten los proponentes. Por este concepto se asignará máximo Trescientos Noventa y Cinco (395) puntos.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica baja se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica baja y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

CRITERIOS DE PONDERACION	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, elementos de apoyo para la prestación del servicio de vigilancia, tales como linternas de alta potencia recargables, destinadas a fortalecer las actividades de vigilancia y control realizadas por los guardas en las instalaciones del ERON durante la ejecución del contrato.	205
2	Al proponente que ofrezca, sin costo adicional para la Entidad, realice jornadas de capacitación adicional al personal de vigilancia asignado al ERON, relacionadas con manejo de conflictos, derechos humanos, atención al personal privado de la libertad, prevención de riesgos y protocolos de seguridad, durante la ejecución del contrato.	190
3	Al proponente que no acredite ninguna de las exigencias ítem 1 o ítem 2.	0

NOTA: La persona que represente al proponente y que suscriba la carta de presentación de la oferta, deberá hacer la manifestación expresa dentro de su propuesta, del ofrecimiento del subaspecto ofrecido. Para que esta manifestación tenga validez y derecho a puntaje, deberá venir debidamente firmada.

13.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Con el fin de establecer el apoyo que los Proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Propuesta una certificación juramentada en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera de los bienes y/o servicios profesionales, técnicos, operativos y de mano de obra en general, que serán dispuestos para la ejecución del contrato.





La certificación, deberá ser presentada junto con la Propuesta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Proponente, ni es causal de rechazo de la Propuesta.

Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultadas hábiles en todos los criterios de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera y se calificará, en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública". Para lo cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 2º de dicha ley, Municipio De asignará el siguiente puntaje, teniendo en cuenta el documento aportado referente al apoyo a la Industria Nacional:

CRITERIO	PUNTAJE
Las Ofertas de bienes y/o servicios nacionales que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales o bienes y suministros nacionales, obtendrán.	50 puntos
Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales o bienes y suministros nacionales, obtendrán.	50 puntos
Las Ofertas de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos extranjeros o bienes y suministros extranjeros, obtendrán.	0 puntos

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

NOTA: La persona que represente al proponente y que suscriba la carta de presentación de la oferta, deberá hacer la manifestación expresa dentro de su propuesta, del ofrecimiento de cada uno de los sub aspectos ofrecidos. Para que esta manifestación tenga validez y derecho a puntaje, deberá venir debidamente firmada. Si no cumple con los requisitos anteriores, no se otorgará puntaje.

13.4 INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO (10 PUNTOS).

Se calificará en los términos establecidos por el Decreto 392 del 2018, "por medio del cual se busca apoyar a las personas discapacitadas, reglamentando los numerales 1 y 8 de la Ley 1618 de 2013, en el Municipio asignará el uno por ciento (1%) del puntaje total, es decir 10 puntos, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número Mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Mas de 200	5

El oferente sea, persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

El oferente deberá acreditar con certificación expedida por el ministerio de trabajo vigente a la fecha de cierre del proceso, el número mínimo del personal discapacitado con quien cuenta en su planta de personal.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.



13.5 CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES. (2.5 PUNTOS)

Teniendo en cuenta las consideraciones y criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021, art 2.2.1.2.4.2.14, para la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las empresas y emprendimiento de mujeres domiciliadas en Colombia en el sistema de compras públicas, a continuación, se describe el requisito habilitante diferencial adoptado para este proceso.

Se otorgará un puntaje de máximo 2,5 del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Decreto 1860 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres":

CRITERIOS	PUNTAJE
Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.	2,5
Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	
Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. en este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.





13.6 INCENTIVO PARA MIPYMES DECRETO 1860 DE 2021 (2,5 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de MiPymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta el 2,5% a los proponentes que acrediten micro, mediana o pequeña empresa de acuerdo con la ley y los requisitos para establecer la clasificación.

14. PUNTUACIÓN TOTAL Y ORDEN ELEGIBILIDAD

El puntaje total para cada propuesta es el resultante de la suma de los puntajes parciales asignados en los aspectos descritos atrás; luego, se ordenan las propuestas en función del puntaje así obtenido, de mayor a menor, de tal manera que aquella que tenga el mayor ocupe el primer lugar y así sucesivamente.

El Contrato se adjudicará en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido por el informe de evaluación. El ordenador del gasto, por medio de Acto Administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos por el presente proceso de contratación o procede a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hay lugar.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan:

La referida norma señala: "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
2. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
3. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para



acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

4. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
5. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
8. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
9. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas





anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

10. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
11. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
12. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
13. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
14. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
15. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.
16. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de





reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

17. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
18. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
19. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
20. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
21. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
22. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
23. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
24. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
25. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro,





- pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
26. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
27. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
28. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
29. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
30. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
- a. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.
 - b. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
31. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
32. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.
- a. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes



suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

- b. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.
- c. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
- d. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

16. ANÁLISIS DE RIESGOS

El Municipio de Mitú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015, y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Anexo 1. Matriz de riesgos.

N	Clase	Fuente	Ejeto	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	En el caso de que el contrato supere el tiempo establecido y su vigencia, puede presentar variaciones en los precios.	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Riesgo bajo	Contratista y Municipio	Verificación de la información suministrada por el contratista	PROBABLE	3	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	A partir de la firma del contrato	A partir de la terminación del contrato	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente



2	GENERAL				Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato, particularmente las relacionadas con la cobertura de los puestos de vigilancia, cumplimiento de turnos y horarios, disponibilidad del personal requerido y condiciones establecidas para la prestación del servicio.	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	Riesgo bajo	Contratista	Verificación de la información suministrada por el contratista	PROBABLE	3	Riesgo bajo	Si	Supervisor	A partir de la firma del contrato	Al partir de la terminación del contrato	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente
	GENERAL				Ausencia de personal de vigilancia	Disminución de la capacidad de vigilancia y generación de vulnerabilidades en la seguridad del ERON.	2	Menor	Riesgo Medio	Contratista	El contratista deberá garantizar los relevos y reemplazos oportunos del personal ausente, mantener la cobertura de los puestos establecidos y reportar inmediatamente al supervisor cualquier novedad que afecte la prestación del servicio.	PROBABLE	2	Riesgo Medio	Si	Contratista	A partir de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente
	GENERAL				Deficiencias en los controles de vigilancia, custodia, rondas o supervisión.	Fuga, afectación de la seguridad del establecimiento y posible responsabilidad administrativa, disciplinaria o penal.	2	Menor	Riesgo Alto	Contratista	Aplicación estricta de los protocolos de vigilancia y control establecidos para el ERON, realización de rondas y controles conforme a las instrucciones impartidas por la autoridad competente y reporte inmediato de cualquier novedad o conducta que pueda comprometer la seguridad.	PROBABLE	2	Riesgo Alto	Si	Contratista - Supervisor	A partir de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Con la verificación de la ocurrencia de la situación	Durante la ejecución del contrato
	GENERAL				Ingreso de personas no autorizadas, deficiencias en la verificación de identidad o incumplimiento de los controles de acceso.	Ingreso de elementos o personas no autorizadas y afectación de la seguridad del ERON.	1	Menor	Riesgo Medio	Contratista	Verificación de identidad, autorización y condiciones de ingreso de las personas conforme a los protocolos establecidos; registro de novedades y comunicación inmediata de cualquier intento de acceso irregular.	PROBABLE	2	Riesgo Medio	Si	Contratista	A partir de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Con la verificación de la ocurrencia de la situación	Durante la ejecución del contrato
3	GENERAL				Falta de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social o demás obligaciones laborales.	Reclamaciones, afectación de la continuidad del servicio y posibles responsabilidades para el contratista	1	Menor	Riesgo Bajo	Contratista	Verificación por parte del supervisor de los soportes de pago de salarios y aportes a seguridad social, junto con la documentación exigida para cada pago contractual.	PROBABLE	2	Riesgo Medio	Si	Supervisor	A partir de la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Con la verificación de los soportes de cuenta de cobro	Durante la ejecución del contrato
	GENERAL						1	Menor					2							
	GENERAL						2						2							
	GENERAL																			

17. GARANTIAS

El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del Municipio De Mitú, Garantía Única de cumplimiento de las



siguientes obligaciones contractuales, la cual deberá consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riesgos:

- a. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la prestación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
- b. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
- c. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia: Por el tiempo de ejecución del contrato equivalente a 200 SMMLV y vigente por el plazo del contrato.

18. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Colombia Compra Eficiente ofrece un Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un proceso de contratación, en el cual se recomienda la utilización de unas reglas, las cuales la entidad puso en práctica en la elaboración de los estudios previos del proceso, arrojando el resultado que se ilustra en la gráfica.

		Entidad estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	Chile	SI	\$859.460.000 COP NO		NO
	Perú	NO	\$859.460.000 COP NO		NO
	Mexico	NO	NO		NO
	Canadá	NO	NO		NO
	Chile	SI	\$855,180,000 COP		NO





		NO	NO	
Corea	SI	\$300.811.000 COP NO		NO
Estados AELC	SI	\$852,074.000 COP NO		NO
Costa Rica	SI	\$774,555,000 COP NO		NO
Estados Unidos	SI	\$774,555,000 COP		NO
México	NO	NO	NO	NO
Triangulo norte	El salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad SI	NO	NO
	Guatemala			
	Honduras			
Unión europea	SI	\$938.656.236 COP NO	NO	NO
Comunidad andina	SI			

Teniendo en cuenta que al presente proceso la Administración aplicara los tratados que haya suscrito Colombia.

19. CONDICIONES CONTRACTUALES

a. Requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

Los contratos que suscriba la entidad se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y dicho acuerdo se eleve a escrito; y para su ejecución requieren:

1. Expedición del Registro Presupuestal a cargo de la entidad.
2. Otorgamiento de la garantía de cumplimiento a cargo del contratista.
3. Aprobación de la garantía de cumplimiento a cargo de la entidad.
4. Acta de inicio.

20. GASTOS.

Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y validez del contrato corresponde asumirlos al contratista; igualmente, las tasas, contribuciones, estampillas, parafiscales e impuestos de ley a que el contrato sea sometido.

21. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza, concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del Estatuto Contractual; por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera significativa la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado y mucho menos el objeto del contrato, situación proscrita por el ordenamiento jurídico.

Las modificaciones del contrato podrán efectuarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por la entidad; las primeras, son aquellas variaciones que puede tener el contrato durante su ejecución, existiendo consentimiento mutuo entre las partes; y las segundas, son aquellas variaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, resultan necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. En este caso se formalizarán mediante acto administrativo debidamente motivado y susceptible del recurso de reposición.

Dentro de las modificaciones que por mutuo acuerdo se pueden pactar en la ejecución del contrato, tenemos:



22. OTROSÍ O MODIFICATORIOS.

Es el acuerdo que celebran las partes contratantes para aclarar, adicionar, modificar o suprimir una o algunas de las cláusulas estipuladas inicialmente en el contrato y/o en sus anexos, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada, resulte jurídicamente viable y no desnaturalice el objeto contractual ni desmejore las condiciones de la propuesta adjudicada.

Las modificaciones contractuales podrán comprender, según corresponda, aspectos relacionados con las condiciones de ejecución, obligaciones, especificaciones, forma de pago, valor y/o plazo contractual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las necesidades debidamente justificadas de la Entidad.

Cuando la modificación implique adición del valor contractual, deberá contarse previamente con la correspondiente disponibilidad o apropiación presupuestal y efectuarse el respectivo registro presupuestal, de acuerdo con las reglas presupuestales aplicables.

Cuando la modificación implique prórroga del plazo contractual, deberá existir justificación de la necesidad y viabilidad de la ampliación del término, previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de la prórroga vigente.

Para la formalización de una modificación contractual se requiere el cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes o del supervisor.
2. Justificación de la necesidad y viabilidad de la modificación, emitida por el supervisor y/o la dependencia competente, según corresponda.
3. Cuando la modificación implique adición en valor, deberá acreditarse la apropiación presupuestal correspondiente y efectuarse el respectivo registro presupuestal.
4. Cuando corresponda, deberán actualizarse las garantías contractuales de acuerdo con la naturaleza y alcance de la modificación.
5. La modificación deberá constar en documento escrito debidamente suscrito por las partes contratantes, cuando así corresponda.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación, ampliación o ajuste de las garantías a que haya lugar, de conformidad con el contenido y alcance de la modificación contractual, y obligación de la Entidad, por intermedio del supervisor, verificar y exigir su cumplimiento.

23. PRÓRROGA.

Consiste en la modificación del plazo de ejecución originalmente acordado en el contrato a solicitud de cualquiera de las partes contratantes. Esta modificación solo podrá realizarse mientras el contrato esté vigente. La decisión de prorrogar el plazo del contrato no puede estar fundada en la demora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a la voluntad de las mismas o derivado de un tercero. Así mismo, al tomar la decisión de prorrogar el contrato deberá analizarse si el mayor plazo de ejecución acarrea un mayor valor, caso en el cual deberá solicitar se la prórroga y adición del contrato, adjuntando el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para celebrar una modificación del contrato en la prórroga, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

1. Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
2. Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
3. La prórroga debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes, eventualmente por el supervisor en representación de la entidad, cuando se le ha facultado para ello.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.





24. SUSPENSIÓN.

Cuando durante el plazo contractual sobrevengan circunstancias ajenas a la voluntad o culpa del contratista que impidan atenderlas obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión y el tiempo durante el cual se suspende el contrato, de tal manera que se pacte un tiempo determinado o determinable de la suspensión.

Es importante que la solicitud de suspensión del contrato ocurra previamente a la fecha a partir de la cual iniciará la suspensión del contrato, dado que no existen suspensiones retroactivas. La suspensión del contrato no implica prórroga al plazo inicialmente pactado, pero incidirá en su fecha de terminación, toda vez que el tiempo suspendido postergará en un término igual a la fecha determinación del contrato.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de suspensión, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

1. Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
2. Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
3. La suspensión debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes, eventualmente por el supervisor en representación de la entidad, cuando se le ha facultado para ello.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

25. ADICIÓN.

Como su nombre lo indica es una modificación cuyo objeto es adicionar el valor del contrato. Los contratos estatales, por expresa prohibición del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, y se requiere para ello contar previamente con los recursos necesarios, por lo que deberá anexarse el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de adición, se requiere el concurso de las siguientes formalidades:

1. Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
2. Presupuesto que soporta el de valor objeto de adición.
3. Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
4. La apropiación presupuestal respectiva y del correspondiente registro presupuestal.
5. La adición debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

26. CONTRATO ADICIONAL.

Cuando con posterioridad a la celebración del contrato surgen circunstancias que hacen necesario modificar las condiciones inicialmente pactadas y que implican variación del alcance del objeto del contrato, las partes suscribirán contrato adicional. Las condiciones necesarias del contrato adicional son las siguientes:

1. El valor no puede superaren más de un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
2. Las obras, bienes o servicios a adicionar deben tener conexidad con el objeto del contrato inicialmente pactado.
3. Las obras, bienes o servicios nuevos deben ser indispensables para que el objeto del contrato que se va adicionar cumpla la finalidad que motivo su celebración.

Para celebrar una modificación del contrato en la modalidad de contrato adicional, se requiere el concurso de las



siguientes formalidades:

1. Solicitud escrita de alguna de las partes contratantes, o del supervisor.
2. Presupuesto que soporta el valor objeto de adición, si esa fuere la causa.
3. Justificación de viabilidad otorgada por el supervisor.
4. Si implica adición en valor, la apropiación presupuestal respectiva y del correspondiente registro presupuestal.
5. El contrato adicional debe constar en documento escrito suscrito por las partes contratantes.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar, y obligación de la entidad por intermedio del supervisor de exigirla.

27. CESIÓN DEL CONTRATO.

La cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato a nombre de un tercero (Cesionario), para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita del contratante. La Ley 80 de 1993 prevé en sus artículos 9 y 41 la figura de la cesión del contrato, previa autorización de la entidad contratante, en las siguientes situaciones especiales reguladas, sin que sean las únicas posibles:

1. Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista y, cuando esta inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre y cuando la cesión se realice a un tercero.
2. Cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes, o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo. Así mismo, es viable la cesión en los contratos cuando circunstancias imprevistas de hecho o de derecho la justifiquen razonadamente, aun cuando dichas circunstancias sean previas a la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, requiriéndose en todo caso el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

28. CONDICIONES CONTRACTUALES:

28.1 cesión de derechos económicos.

Cuando se celebra esta cesión, el contratista está entregando los derechos de pago que le corresponden a un tercero, en los términos indicados en la cesión.

28.2 Actuaciones que no significan modificación del contrato.

Son aquellas actuaciones o acuerdos que pactan las partes contratantes con ocasión de la ejecución del contrato. Entre estos tenemos los siguientes:

29. AJUSTES O REVISIÓN DE PRECIOS.

Los ajustes o revisión de precios son mecanismos tendientes a mantener la ecuación financiera del contrato en cumplimiento de lo reglado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; por ello, los precios del contrato durante su ejecución pueden ser revisados, ajustados o modificados.

30. AJUSTES POR CORRECCIÓN MONETARIA.

El ajuste por corrección monetaria es una actualización o indexación monetaria, que tiene como objetivo la preservación o equivalencia del valor del contrato en su fase de ejecución con el valor real de la moneda al momento del pago del contrato.

Para el ajuste se requiere el concurso de las siguientes formalidades:





1. Solicitud por parte del contratista.
2. Reporte técnico de variación de la moneda entre el período de ejecución del contrato y la fecha de pago del supervisor, siempre y cuando la variación no se presente por situaciones imputables al contratista.
3. Apropiación presupuestal y registro de la misma, cuando implican erogación a cargo de la entidad.
4. Acuerdo suscrito por las partes contratantes en donde conste el ajuste.

31. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

El equilibrio del contrato tiene cabida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º numerales 33, 8º y 9º; 5º, 14 y 28 de la Ley 80 de 1993, si la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones del contratista entre el momento de celebración del contrato y su ejecución se rompe por causas no imputables al contratista; caso en el cual la entidad adoptará en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

32. RESCILIACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Para el contratista la resciliación es una forma de disolución del contrato, que consiste en terminar anticipadamente por mutuo consentimiento los efectos del contrato, la que implica la liquidación anticipada del contrato. El fenómeno de la resciliación opera solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos, y no para actos unilaterales.

33. INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE.

La entidad en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el contratista, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual de la entidad contratante será única y exclusivamente con el contratista y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el contrato y la oferta que presente.

34. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

De conformidad con lo señalado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la celebración del contrato no implica relación laboral alguna entre el contratista, sus dependientes y la entidad.

35. SANCIONES CONTRACTUALES.

Las sanciones contractuales hacen referencia a la facultad que la ley le otorga a la entidad, para imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en virtud del incumplimiento de los contratistas de sus obligaciones contractuales.

36. MULTAS.

La imposición de multas procederá en los casos en que el contratista no cumpla o cumpla de manera incompleta o tardía sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tiene como objeto conminar al contratista a cumplir sus obligaciones contractuales.

El margen que utilizará la entidad para la imposición de multas comprende a partir del cero cinco por ciento (0,5%) hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La entidad impondrá al contratista multas, ante la ocurrencia de las siguientes eventualidades:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin



- superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
 3. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato.
 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
 5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
 6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.
 7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

37. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

La imposición de la cláusula penal pecuniaria procederá en los casos en que el contratista incumpla en forma total sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tiene como objeto sancionar al contratista al incumplir sus obligaciones contractuales, persiguiendo una indemnización por los perjuicios causados a la entidad.

En caso de incumplimiento total del contratista, la entidad le hará exigible a título de pena, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

38. POTESTADES EXCEPCIONALES.

Son aquellas facultades conferidas por la Ley de Contratación Administrativa a la entidad, para que de manera unilateral las ejercite en aras de asegurar la efectiva ejecución de los contratos, la no paralización o afectación grave del servicio público que se satisface.

39. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad, sino se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado y susceptible de recurso de reposición y control judicial, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

40. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Son aquellas variaciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, resultan necesarias durante la ejecución del contrato con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con el contrato y cuando previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo. En este caso la entidad en acto administrativo debidamente motivado, modificará el contrato mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, entre otros.

Cuando las modificaciones alteren el valor inicial del contrato en cuantía igual o superior al veinte por ciento (20%), el contratista tendrá la potestad de renunciar a continuar con su ejecución, ante esta eventualidad la entidad ordenará la





liquidación del contrato, y adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la ejecución total del objeto de este.

41. TERMINACIÓN UNILATERAL.

La Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato en los siguientes eventos, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, siempre que las circunstancias se encuentren debidamente acreditadas y hagan procedente el ejercicio de esta facultad excepcional.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, cuando dicha situación impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
3. Cuando el CONTRATISTA se encuentre sujeto a las situaciones jurídicas que, conforme al régimen legal vigente, afecten de manera sustancial su capacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, procesos de insolvencia o medidas judiciales sobre los bienes del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato, en los términos establecidos por la legislación vigente.

En los casos previstos en el numeral 2 y en aquellos eventos en que legalmente resulte procedente, podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante de la obligación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Entidad ejercerá esta facultad excepcional únicamente cuando se configure alguna de las causales legalmente establecidas y mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se expongan los hechos, fundamentos jurídicos y circunstancias que sustentan la decisión. La terminación unilateral debe circunscribirse a los eventos previstos por la ley y aplicarse de manera restrictiva.

En todo caso, la Entidad dispondrá las medidas de inspección, vigilancia y control que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual y evitar, en lo posible, la afectación o interrupción de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en el Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – ERON del municipio de Mitú

42. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS.

Antes de acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las partes intentarán solucionar las controversias surgidas con ocasión del contrato a través de la utilización de mecanismos de solución de conflictos como el acuerdo, la transacción, la conciliación o la amigable composición, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

43. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran y forman parte del contrato, la siguiente información documental:

44. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales y fiscales atinentes al contrato, el domicilio contractual es el Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

45. LIQUIDACIÓN.

Es el período en el cual la entidad y el contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se plasman los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.



Para la liquidación el supervisor exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios. En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la entidad y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo. La liquidación del contrato a suscribir se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el contratista no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición.

No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, ésta podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

46. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del contrato será el Centro de Reclusión Carcelario ERON del municipio de Mitú.

47. SUPERVISIÓN

Contrato resultante estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL MITÚ- VAUPÉS**, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

ADRIANA HOYOS RODRÍGUEZ

Secretaria de Gobierno y Administración Municipal

Actuación	Nombre del funcionario	Cargo	Vbo
Proyecto Aspectos Técnicos y Financieros:	Brandon Alexander Chindoy Galvis	AP ESP. Proyectos Sec. Gobierno Municipal	
Proyecto Aspectos Jurídicos:	Angie Manuela Arias Cortés	AP Abogada Sec. Gobierno Municipal	
Revisó y Aprobó:	Adriana Hoyos Rodríguez	Secretaria de Gobierno Municipal	